

## NÚMERO 306.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique Herrera Moreno, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y estoy publicando una obra que lleva por título: "El Cantón de Córdoba," que se ocupa de la descripción geográfica, estadística é histórica que da nombre á la expresada región veracruzana; y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra mencionada, de la cual acompaño cuatro ejemplares que alcanzan hasta el pliego 15, protestando remitir los restantes, luego que se termine la publicación.

H. Córdoba, Febrero 19 de 1892.—*Enrique Herrera Moreno*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 19 de Febrero próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "El Cantón de Córdoba," que se ocupa de la descripción geográfica, estadística é histórica que da nombre á la expresada región veracruzana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de los 15 primeros pliegos que van publicados de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Enrique Herrera Moreno.—Córdoba.

Es copia. México, Marzo 12 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

## NÚMERO 307.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

J. Rafael Guadalajara, vecino de esta capital, con domicilio en la 4ª calle del Reloj núm. 8, ante vd. con el respeto debido expongo: que soy autor de la obra titulada "Sara," y que deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Marzo 31 de 1892.—*J. Rafael Guadalajara.*  
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 31 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. autor, titulada: "Sara;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1892.  
—*Baranda.*—C. J. Rafael Guadalajara.—Presente.

Es copia. México, Abril 4 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Abril 9 de 1892.

## NÚMERO 308.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Alberto Samson, ante vd. por el ocurso más oportuno y con las protestas debidas, respetuosamente parezco y digo:

Que soy editor y propietario del diario que se publica en francés, en esta capital, llamado "Le Trait d'Union;" y habiendo decidido por razones que no hay para qué expresar aquí, sustituir ese título con el de "L'Echo du Mexique," vengo á hacer ante ese Ministerio al digno cargo de vd. la declaración á que se refiere el art. 1,234 del Código Civil, acompañando los dos ejemplares acostumbrados y reservándome expresamente la propiedad del periódico referido, bajo su nuevo nombre de "L'Echo du Mexique," suplicando á esa Secretaría se sirva tener por hecha esa mi declaración y reserva consiguiente, para los efectos del caso, ordenando á la vez, se hagan el registro ó los registros de estilo donde corresponda conforme á la ley.

Protesto lo necesario.

México, Marzo 29 de 1892.—*Alberto Samson*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 29 de Marzo próximo pasado, en que manifiesta que siendo editor y propietario del periódico "Le Trait d'Union," sustituye este título con el de "L'Echo du Mexique," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico de que se trata, bajo su nuevo nombre; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Alberto Samson.—Presente.

Es copia. México, Abril 9 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Abril 29 de 1892.

## NUMERO 309

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 de Febrero de 1892." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William A. Nichols, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 17 años, contados desde el 18 Agosto de 1891, por un procedimiento inventado por el Sr. Lewis Barnes, para la construcción de cercas y postes de cercas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 238, expedida á favor del Sr. William A. Nichols.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 238 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para la construcción de cercas y postes de cercas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Febrero 15 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 de Febrero de 1892.

México, Febrero 18 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 108.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 30 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 2 de 1892.

## NÚMERO 310.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 de Febrero de 92."  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Dr. Juan Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un medicamento de su invención, denominado "Específico Hernández," para curar las enfermedades de los pies, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado medicamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 241, expedida á favor del Sr. Dr. Juan Hernández.

Queda registrada esta patente bajo el número 241 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula del "Específico Hernández," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Febrero 22 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Febrero 92."

México, Febrero 26 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 112.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 9 de 1892.

## NÚMERO 311.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que por razones de equidad, en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo y en vista de lo que dispone el art. 349 del Código Sanitario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta á los particulares de las penas originadas por infracciones al Código Sanitario, desde el 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1891 hasta la fecha.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*  
—Al C. Lic. Manuel Romero Rucio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

## NUMERO 212.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Marzo 1.<sup>o</sup> de 1892.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Miguel Varela, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento y aparato de su invención para el lavado violento, económico y perfecto de la ropa y de toda clase de géneros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—62.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 242, expedida á favor del Sr. Miguel Varela.

Queda registrada esta patente bajo el número 242 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato y procedimiento para el lavado de la ropa y de toda clase de géneros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Marzo 92.

México, 11 Marzo de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 116.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 23 de 1892.

NUMERO 313.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta la partida número 38 del Presupuesto de egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de la Cámara de Diputados, en la cantidad de tres mil pesos”.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 18 de Abril de 1892.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Abril 19 de 1892.

—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 20 de 1892.

#### NÚMERO 314.

##### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, decla-

rada vigente por la fracción XI del artículo único de la de 15 de Mayo del año próximo pasado, y considerando.

“1º Que los padrones que sirven de base para el cobro de la contribución sobre fincas rústicas en el Distrito Federal no han sido rectificadas desde hace muchos años, sino parcialmente; y que con este motivo y el de la alza que ha tenido la propiedad, los valores asignados á la mayor parte de los predios resultan muy inferiores á los que en realidad alcanzan, lo cual redundará en perjuicio del Erario; y

“2º Que es inadecuada la cuota de seis al millar que pagan actualmente los predios ubicados en la ciudad de Tacubaya, supuesto que tienen el carácter de fincas urbanas en condiciones análogas á las de la Capital.

“He tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo las fincas rústicas á que se refiere el art. 18 de la ley vigente de contribuciones directas, pagarán el impuesto que establece dicho artículo, tomándose por base el valor con que consten registradas en los padrones, más un 50 por ciento sobre el mismo valor. Quedan exceptuadas de este aumento las fincas que hubieren sido valuadas después de la promulgación de la citada ley.

“Art. 2º En el caso de que algún propietario considere que su finca no vale un 50 por ciento más del precio con que conste registrada en el padrón, lo manifestará á la Dirección de Contribuciones para que se

mande valuar. Esta operación se practicará en los términos que previene el art. 22 de la ley vigente de contribuciones, y sin perjuicio de que, entretanto, se haga el pago con el aumento de 50 por ciento establecido por este decreto, á reserva de que se compense en los pagos subsecuentes al propietario de la finca el exceso que pudiere resultar conforme á la cifra que arroje el avalúo.

“Art. 3º Desde el 1º de Julio próximo, las fincas comprendidas en el radio de la ciudad de Tacubaya pagarán, sobre su valor, el ocho al millar para el Erario de la Federación y el uno al millar para el Municipio.

“Art. 4º Queda vigente en todo lo que no se oponga á este decreto, la ley de contribuciones de 9 de Abril de 1885.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

L bertad y Constitución. México, 22 de Abril de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

## NÚMERO 315.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Marzo 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Harper Raiguel Guiley ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por unas mejoras de su invención, en los sistemas de secciones eléctricas para ferrocarriles, para evitar los accidentes que provienen de choques entre los trenes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,